



RESOLUCION Nº 023 DE 2024
(07/06/2024)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 –
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 5ª de 1992 y especialmente en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho político fundamental a participar en el control del poder político, para cuyo ejercicio efectivo se requiere garantizar el derecho al acceso a la información y la ejecución de los principios de responsabilidad política y publicidad de la función administrativa, consagrados en los artículos 20, 133 y 209 de la Carta, respectivamente.

Que mediante Ley 1828 de 2017, se expidió el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, aplicable a los Senadores de la República y Representantes a la Cámara en el ejercicio de su función, estableciendo entre otros deberes, en el literal J) del artículo 8, el deber de los congresistas a rendir cuentas:

"...Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007..."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió Circular 100-010-2021, por la cual se establecen las directrices para fortalecer la implementación del lenguaje claro sencillo, entendible y la democratización de la gestión pública, en la que se recomienda la publicación de contenidos con diseños comprensibles para toda la ciudadanía, además de mejorar los espacios de diálogo, facilitando el ejercicio de derechos y favoreciendo la eficiencia administrativa.

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, expidió las Resoluciones Nº 002 del 26 de diciembre de 2017 y 001 del 28 de abril de 2020 respectivamente *"Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas de los congresistas"*, adoptando los parámetros de la Ley 1828 de 2017.

Que se hace necesario modificar la Resolución Nº 002 del 26 de diciembre de 2017, con el propósito de implementar la política pública de "cero papel" y los avances en materia tecnológica, los cuales fortalecen los procesos democráticos al facilitar la integración entre los ciudadanos y los congresistas, mediante el proceso de rendición de cuentas, así:

- Política pública denominada "Cero Papel" que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
- Artículo 14 de la Ley 1147 de 2007, el cual establece: *"... SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Las Secretarías Generales y las Secretarías de las Comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes actualizarán diariamente la información legislativa –estado de proyectos, actas de plenaria y comisión, audiencias*

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017–
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"**

públicas, foros, mesas de trabajo– en las páginas de internet del Congreso para que la Unidad de Atención Ciudadana tenga acceso oportuno y veraz del acontecer legislativo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 47 y el artículo 50 de la Ley 5ª de 1992. PARÁGRAFO 1o. La actualización en la página de Internet con la información de la actividad legislativa de las comisiones es responsabilidad del Secretario de cada Comisión..."

Que en virtud de la adhesión del Congreso de la República de Colombia, al Quinto Plan de Estado Abierto y lo contemplado por la Alianza de Gobierno Abierto de Colombia (AGA/OGP por sus siglas en inglés) como iniciativa multilateral, que busca mejorar el desempeño gubernamental, además de fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta del poder legislativo frente a la ciudadanía, mediante la implementación de acciones que coadyuven al ejercicio de transparencia, acceso a la información pública, la participación ciudadana, la innovación y el uso de nuevas tecnologías, que se evidencian en los planes emitidos por las Corporaciones, denominados "Plan por un Congreso Abierto y Transparente", que se han constituido en una herramienta propia para la construcción de nuevos escenarios de apertura legislativa, además de mejorar la consulta de contenidos por parte de los diferentes grupos de interés frente a la actividad legislativa que llevan a cabo los congresistas.

En consecuencia, con el compromiso adquirido como poder legislativo frente al Comité de Estado Abierto de Colombia y en mérito de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso de la República, modificar la reglamentación del proceso de rendición de cuentas de los congresistas.

RESUELVE

Modificar el artículo primero de la Resolución No. 002 del 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Oportunidad. De conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8º de la Ley 1828 de 2017, anualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del segundo período de sesiones de cada legislatura, los Congresistas presentarán su INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS sobre su actividad legislativa ante la Secretaría General de la respectiva Corporación.

Vencido este término la Secretaría General de cada cámara tendrá diez (10) días hábiles, para ordenar su publicación en el perfil correspondiente a cada Congresista.

PARÁGRAFO 1o : En caso de ser convocado el Congreso de la República a sesiones extraordinarias por el gobierno nacional, el término para la presentación del informe de rendición de cuentas se contabilizará a partir del día siguiente a la terminación del último día de sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO 2o : Cuando los congresistas, se encuentren inmersos en sanción disciplinaria, pérdida de investidura, renuncia, nulidad o ausencia temporal, deberán remitir el informe de gestión a la Secretaría General correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación a que hubiere lugar.

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017-
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"**

Modifíquese, el artículo segundo de la Resolución No. 002 del 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Contenido: Los Congresistas presentarán ante la Secretaría General de cada Cámara, un Informe de Rendición de Cuentas, en forma digital, en el nuevo formato que con esta resolución se implementa y que facilita la comprensión ciudadana, con información de su actividad legislativa, derivada del ejercicio de la función de reforma constitucional, legislativa y de control político, así como de su labor de representación, de la siguiente manera:

- i. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor principal, coautor y/o ponente.
- ii. Propositiones presentadas en sesiones de comisión y plenaria, con ocasión al trámite de iniciativas legislativas, de reforma constitucional y de control político.
- iii. Las conclusiones de los debates de control político promovidos.
- iv. Pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales.
- v. Relación del trámite a las peticiones de interés general o particular y/o solicitudes de información presentadas por la ciudadanía.
- vi. Relación de audiencias públicas lideradas o colideradas sobre su actividad legislativa.
- vii. Cada mesa directiva de Senado y Cámara de Representantes y de comisión, presentará su informe de gestión de cara a la ciudadanía.
- viii. Relación de viajes internacionales realizados en su ejercicio congresual, siempre y cuando sean sufragados con cargo al erario, de conformidad con la Constitución de Colombia, artículo 136, numeral 6 *"Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara."*

Información Adicional. Los Congresistas podrán presentar en el Informe de Rendición de Cuentas, información adicional sobre la gestión relacionada con el ejercicio de sus actividades congresuales, así:

- a) Su intervención y/o mediación ante los organismos del Estado para la obtención de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología para beneficio de la comunidad colombiana. Así como el resultado esperado o alcanzado de su intervención y/o mediación.
- b) Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva con el propósito de dar cumplimiento a los deberes funcionales del ejercicio de la condición congresual.
- c) Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales, indicando los resultados esperados o alcanzados.
- d) Sobre la participación como directivo de su partido o movimiento político.
- e) El ejercicio gratuito como profesional de la salud.
- f) La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
- g) Su pertenencia y participación en organizaciones cívicas y comunitarias; y
- h) Sobre el ejercicio de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO 1º Las acciones, gestiones, intervenciones y convenios autorizados en el inciso a) del presente artículo, estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general, de conformidad con la modulación de la regla jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional.

10/6
PmC

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017-
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"**

PARÁGRAFO 2º En todo caso, la información presentada deberá obedecer a lo previsto por la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PARÁGRAFO 3º El Informe de Rendición de Cuentas se presentará en el formato adoptado por la presente resolución expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en medio digital y en un lenguaje claro, amigable y comprensible para la ciudadanía y grupos de interés.

PARÁGRAFO 4º El Congresista podrá complementar el Informe de gestión adicionando aquella que considere pertinente, siempre que se relacione con sus funciones congresuales.

ARTÍCULO TERCERO: Certificación de la actividad legislativa. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007, los Congresistas soportarán el Informe de Rendición de Cuentas de su actividad legislativa con la información publicada en la página web oficial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la cual se entenderá como "certificación de la actividad legislativa" en los términos del literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017.

Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución No. 002 del 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Difusión del informe por medios institucionales: Las oficinas de Información y Prensa en coordinación con las Secretarías Generales con la aprobación de la Presidencia de cada una de las Cámaras, producirán programa especial de rendición de cuentas, el cual deberá ser transmitido por Canal Congreso, los días lunes, jueves, viernes en el lapso de la 7:00 p.m., a 9:00 p.m., garantizando la presentación de doce (12) congresistas de todas las bancadas cada día, conforme al orden alfabético en cada Corporación, el cual se emitirá a partir del inicio del siguiente período legislativo y durante tres (3) meses, llevando el respectivo registro de emisión que será informado por la producción oportunamente a cada Congresista.

PARÁGRAFO 1º. El espacio para cada congresista no podrá exceder de diez (10) minutos; si este desea desistir de esta producción televisiva, deberá manifestarlo expresamente ante la oficina de Información y Prensa de la respectiva cámara.

PARÁGRAFO 2º. Con ocho (8) días hábiles de antelación, las Oficinas de Información y Prensa de cada una de las cámaras, informará al congresista y a través de cápsulas televisivas que se transmitirán durante la respectiva semana previa en horario diurno, la fecha y hora en la que se emitirá su rendición de cuentas. Así mismo, en estas, se dará a conocer los distintos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede consultar los informes de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO 3º. El Congresista podrá a través de sus propios medios digitales, facilitar su rendición de cuentas de cara a la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: Incumplimiento. La Secretaría General de cada Corporación, al inicio de la nueva legislatura informará a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la relación de los Congresistas que no hayan presentado el Informe Anual de Rendición de Cuentas, en los términos del artículo primero de la presente resolución.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017-
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS

ARTÍCULO SEXTO: Asignación de recursos. Las Direcciones Administrativas de cada Cámara garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de la presente resolución, garantizando eficiencia y eficacia de la publicación y difusión de la rendición de cuentas, así como de los medios tecnológicos o informativos que se requieren a través de las Oficinas de Información y Prensa, las dependencias de Planeación y Sistemas.

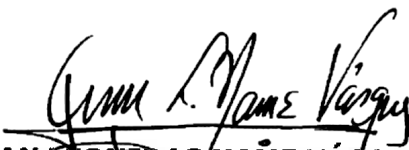
Modifíquese, el artículo séptimo de la Resolución No. 002 del 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: Socialización. El Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL- mesas directivas y los secretarios generales de cada Corporación, realizarán periódicamente, sensibilización a los miembros del Congreso de la República sobre el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución N° 002 del 26 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 001 del 28 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio de 2024.



IVAN LEONIDAS NEME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

La
Pm6

